

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0809-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 526-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **2 017,85 m²**, ubicada en el Sector El Médano, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001301-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de junio de 2024 [S.I. n.º 17943-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancaabamba del departamento de Piura" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 10); **b)** panel fotográfico (foja 15); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-1962983 (foja 18 al 20); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico, plano de ubicación y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 39 al 43).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo n.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² De acuerdo al Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, **respecto de predios no inscritos registralmente**, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00504-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de julio de 2024 (fojas 64 al 68), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el sector El Médano, en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 1962983-2024, expedido el 2 de mayo de 2024, realizado sobre un área de 0.2018 has (“el predio”), se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se ha podido identificar predios inscritos, asimismo se adjunta plano diagnóstico que identifica la situación descrita. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el Plano de Diagnóstico, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en los documentos técnicos que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 28.02.2023, observándose además plantaciones de algún tipo; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, viales ni derechos de vía; **viii)** de acuerdo al visor de IERP –SNCP/IGN, se ubica en el terraplén cercano al Río Olmos; **ix)** según el visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable, sin perjuicio de ello, según el PSFL, existe superposición gráfica total con nivel medio a escenario de riesgo por sequía meteorológica; superposición gráfica total con nivel muy alto a zona con susceptibilidad por inundaciones causadas por lluvias fuertes, lluvias asociadas a eventos El Niño y superposición gráfica total con nivel muy bajo a zona con susceptibilidad por movimientos en masa por lluvias fuertes; **x)** según el PSFL, se advierte superposición gráfica total con el Proyecto Especial Olmos Tinajones (Proyecto Especial de Irrigación e Hidro energético); y, **xi)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

18. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque, conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.1 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 10.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.° 00504-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están*

incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 0837-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del predio de **2 017,85 m²**, ubicado en el sector El Médano, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

NUMERO DEL PLANO : 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-342
 INMATRICULACIÓN

DENOMINACIÓN DEL PREDIO : 2506324-OLMOS-C02PQ05IMR-342
 2,017.85 m² / 0.2018 ha / 347.07 m.

SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

NOMBRE DEL PROYECTO : "Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura" - CUI 2506324.

1.- UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE.
 PROVINCIA : LAMBAYEQUE.
 DISTRITO : OLMOS.
 SECTOR : EL MEDANO.

2.- UBICACIÓN GEOGRAFICA

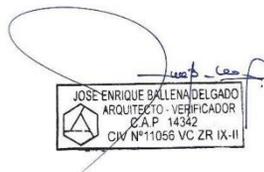
SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
 DATUM : WGS 84
 ZONA : 17 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

EL ÁREA EN CONSULTA ESTÁ UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE OLMOS, CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES QUE TIENE FORMA IRREGULAR, SIENDO SU TERRENO DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE INCLINADO.

4.- CONDICIÓN JURÍDICA DEL ÁREA:

NO CUENTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5.- CUADRO DE COORDENADAS

Por el **Norte**: Colinda con el río Olmos; con una línea recta de un tramo entre los vértices 18 al 19, con una longitud total de **16.60 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	16.60	87°21'11"	630579.3470	9330839.0317

Por el **Este**: Colinda con la Partida N° 11121631 Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos; con una línea quebrada de dos tramos entre el vértice 19 al 2, con una longitud total de **164.37 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
19	19-1	9.58	83°24'0"	630592.2517	9330828.5967
1	1-2	154.79	187°28'55"	630585.4115	9330821.8889

Por el **Sur**: Colinda con el río Olmos; con una línea recta de un tramo entre los vértices 2 al 3, con una longitud total de **2.54 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	2.54	17°2'21"	630489.9464	9330700.0402

Por el **Oeste**: Colinda con el río Olmos; con una línea quebrada de quince tramos entre los vértices 3 al 18, con una longitud total de **163.56 m**, cuyos datos de distancia y coordenadas UTM son:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE ÁREA A INMATRICULAR					
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	19.78	177°40'16"	630490.8583	9330702.4111
4	4-5	15.06	176°45'34"	630498.7036	9330720.5689
5	5-6	7.35	179°41'16"	630505.4499	9330734.0365
6	6-7	13.42	177°53'38"	630508.7758	9330740.5864
7	7-8	14.83	177°42'53"	630515.2889	9330752.3236
8	8-9	10.49	178°7'35"	630522.9980	9330764.9969
9	9-10	6.96	179°35'24"	630528.7402	9330773.7768
10	10-11	8.30	177°48'55"	630532.5907	9330779.5733
11	11-12	7.55	179°6'18"	630537.4447	9330786.3083
12	12-13	12.41	178°5'30"	630541.9531	9330792.3622
13	13-14	17.58	179°1'4"	630549.6924	9330802.0628
14	14-15	12.52	179°48'9"	630560.8900	9330815.6147
15	15-16	5.68	180°17'57"	630568.9005	9330825.2417
16	16-17	5.72	183°45'33"	630572.5097	9330829.6256
17	17-18	5.91	179°23'32"	630575.8502	9330834.2735

ÁREA: El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de:
 Dos mil diecisiete con ochenta y cinco centésimas.
2,017.85 m² (0.2018 ha).

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total, de:
 Trescientos cuarenta y siete con siete centésimas.
(347.07m).


 JOSÉ ENRIQUE BALLENA DELGADO
 ARQUITECTO - VERIFICADOR
 R.A.P. 14342
 C.I.V. N°11056 VC ZR IX-II



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO:

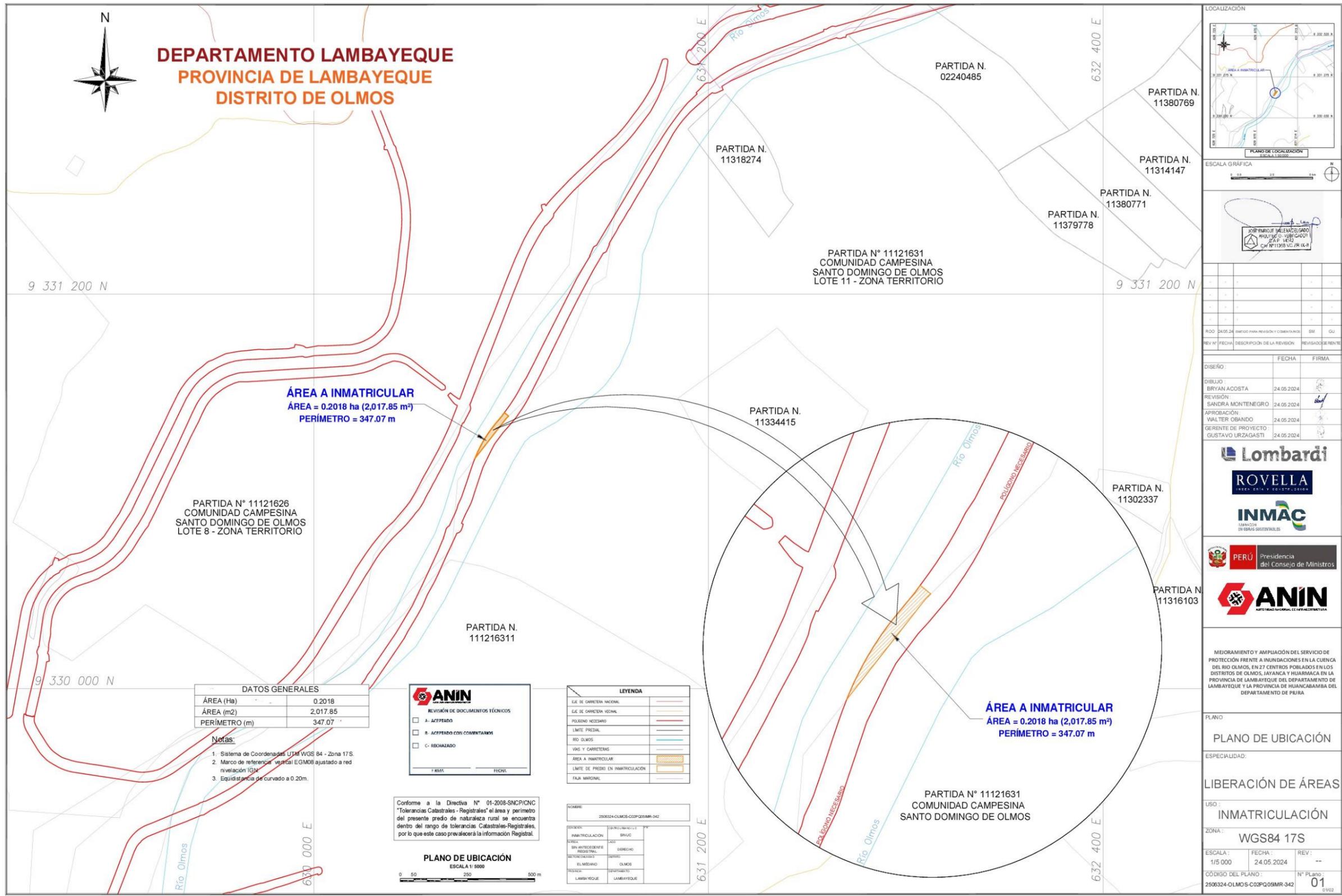


- Foto satelital Google Earth

Chiclayo, Mayo del 2024


 JOSÉ ENRIQUE BALLENA DELGADO
 ARQUITECTO - VERIFICADOR
 R.A.P. 14342
 C.I.V. N°11056 VC ZR IX-II





DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE
DISTRITO DE OLMOS

DATOS GENERALES	
ÁREA (Ha)	0.2018
ÁREA (m ²)	2,017.85
PERÍMETRO (m)	347.07

- Notas:**
1. Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17 S.
 2. Marco de referencia vertical EGM08 ajustado a red nivelación IGN.
 3. Equidistancia de curvado a 0.20m.

ANIN
 REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

<input type="checkbox"/>	A. ACEPTADO
<input type="checkbox"/>	B. ACEPTADO CON COMENTARIOS
<input type="checkbox"/>	C. RECHAZADO

LEYENDA	
[Line]	EJE DE CARRETERA NACIONAL
[Line]	EJE DE CARRETERA VEHICULAR
[Line]	POLEZNO NECESARIO
[Line]	LÍMITE PREDIAL
[Line]	RÍO OLMOS
[Line]	VÍAS Y CARRETERAS
[Area]	ÁREA A INMATRICULAR
[Line]	LÍMITE DE PREDIO EN INMATRICULACIÓN
[Line]	FALSA MARGINAL

Conforme a la Directiva N° 01-2008-SNCP/INC "Tolerancias Catastrales - Registrales" el área y perímetro del presente predio de naturaleza rural se encuentra dentro del rango de tolerancias Catastrales-Registrales, por lo que este caso prevalecerá la información Registral.

PLANO DE UBICACIÓN	
ESCALA 1/5000	
0	50 100 200 500 m

NOMBRE:	2506324-OLMOS-C02P09IMR-342
DISTRITO:	OLMOS
PROVINCIA:	LAMBAYEQUE
DEPARTAMENTO:	LAMBAYEQUE

LOCALIZACIÓN

ESCALA GRÁFICA

REVISIÓN

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO POR	REVISOR
01	24.05.2024	EMISIÓN PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	SM	GU

DISEÑO:

DIBUJO: BRYAN ACOSTA 24.05.2024

REVISIÓN: SANDRA MONTENEGRO 24.05.2024

APROBACIÓN: WALTER OJANDO 24.05.2024

GERENTE DE PROYECTO: GUSTAVO URZAGASTI 24.05.2024

Lombardi
ROVELLA
INMAC

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN AUTORIDAD NACIONAL DE CERTIFICACIÓN

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RÍO OLMOS, EN 27 CENTROS POBLADOS EN LOS DISTRITOS DE OLMOS, JAYANCA Y HUARMACA EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

PLANO

PLANO DE UBICACIÓN

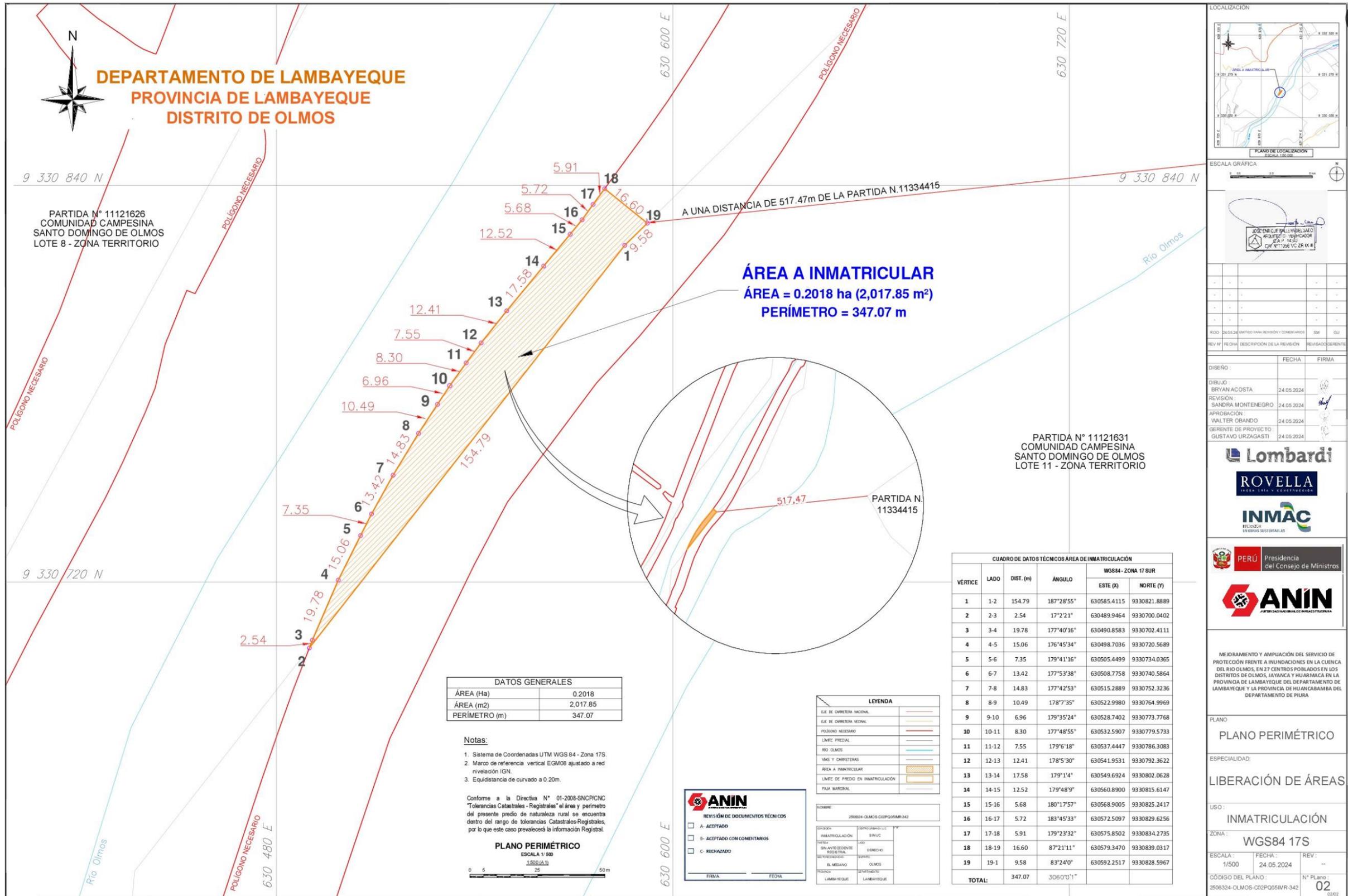
ESPECIALIDAD:

LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO: INMATRICULACIÓN

ZONA: WGS84 17S

ESCALA:	1/5000	FECHA:	24.05.2024	REV.:	--
CÓDIGO DEL PLANO:	2506324-OLMOS-C02P09IMR-342	N° Plano:	01	0102	



**DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
PROVINCIA DE LAMBAYEQUE
DISTRITO DE OLMOS**

PARTIDA N° 11121626
COMUNIDAD CAMPESINA
SANTO DOMINGO DE OLMOS
LOTE 8 - ZONA TERRITORIO

ÁREA A INMATRICULAR
ÁREA = 0.2018 ha (2,017.85 m²)
PERÍMETRO = 347.07 m

PARTIDA N° 11121631
COMUNIDAD CAMPESINA
SANTO DOMINGO DE OLMOS
LOTE 11 - ZONA TERRITORIO

DATOS GENERALES	
ÁREA (Ha)	0.2018
ÁREA (m ²)	2,017.85
PERÍMETRO (m)	347.07

- Notas:**
- Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 17S.
 - Marco de referencia vertical EGM08 ajustado a red nivelación IGN.
 - Equidistancia de curvado a 0.20m.

Conforme a la Directiva N° 01-2008-SNCP/INC Tolerancias Catastrales - Registrales "el área y perímetro del presente predio de naturaleza rural se encuentra dentro del rango de tolerancias Catastrales-Registrales, por lo que este caso prevalecerá la información Registral.

PLANO PERIMÉTRICO	
ESCALA	1/500 (A1)

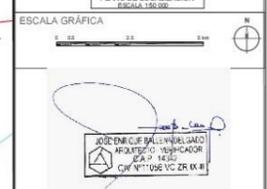
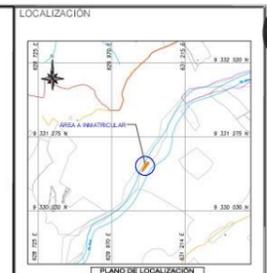
LEYENDA	
EJE DE CARRETERA NACIONAL	[Línea roja]
EJE DE CARRETERA MEDIAL	[Línea amarilla]
POLIGONO NECESARIO	[Línea roja]
LÍMITE PREDIAL	[Línea azul]
RÍO OLMOS	[Línea azul]
VÍAS Y CARRETERAS	[Línea roja]
ÁREA A INMATRICULAR	[Línea amarilla]
LÍMITE DE PREDIO EN INMATRICULACIÓN	[Línea roja]
FALSA MARGINAL	[Línea roja]

ANIN
REVISIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS

A- ACEPTADO
 B- ACEPTADO CON COMENTARIOS
 C- RECHAZADO

FIRMA: _____ FECHA: _____

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA DE INMATRICULACIÓN						
VÉRTICE	LADO	DIST. (m)	ÁNGULO	WGS84 - ZONA 17 SUR		
				ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	154.79	187°28'55"	630585.4115	9330821.8889	
2	2-3	2.54	172°2'21"	630489.9464	9330700.0402	
3	3-4	19.78	177°40'16"	630490.8583	9330702.4111	
4	4-5	15.06	176°45'34"	630498.7036	9330720.5689	
5	5-6	7.35	179°41'16"	630505.4499	9330734.0365	
6	6-7	13.42	177°5'38"	630508.7758	9330740.5864	
7	7-8	14.83	177°42'53"	630515.2889	9330752.3236	
8	8-9	10.49	178°7'35"	630522.9980	9330764.9969	
9	9-10	6.96	179°35'24"	630528.7402	9330773.7768	
10	10-11	8.30	177°48'55"	630532.5907	9330779.5733	
11	11-12	7.55	179°6'18"	630537.4447	9330786.3083	
12	12-13	12.41	178°5'30"	630541.9531	9330792.3622	
13	13-14	17.58	179°1'4"	630549.6924	9330802.0628	
14	14-15	12.52	179°48'9"	630560.8900	9330815.6147	
15	15-16	5.68	180°17'57"	630568.9005	9330825.2417	
16	16-17	5.72	183°45'33"	630572.5097	9330829.6256	
17	17-18	5.91	179°23'32"	630575.8502	9330834.2735	
18	18-19	16.60	87°21'11"	630579.3470	9330839.0317	
19	19-1	9.58	83°24'0"	630592.2517	9330828.5967	
TOTAL:		347.07	306°0'11"			



REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISADO/REVISANTE
002	24.05.2024	EMITIDO PARA REVISIÓN Y COMENTARIOS	SM GU
001	24.05.2024	REVISIÓN	WALTER OBANDO
000	24.05.2024	GERENTE DE PROYECTO	GUSTAVO URZAGASTI

Lombardi
ROVELLA
INMAC

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL RÍO OLMOS, EN 27 CENTROS POBLADOS EN LOS DISTRITOS DE OLMOS, JAYANCA Y HUARMACA EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

PLANO
PLANO PERIMÉTRICO

ESPECIALIDAD:
LIBERACIÓN DE ÁREAS

USO:
INMATRICULACIÓN

ZONA:
WGS84 17S

ESCALA: 1/500 FECHA: 24.05.2024 REV: --

CÓDIGO DEL PLANO: 2508324-OLMOS-C02PQ05IMR-342 N° Plano: 02